

DECRETO 33 DE 1997

(enero 10)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los empleos del área técnico-científica del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto los empleos del área técnico-científica del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, se regirán por el sistema general de nomenclatura clasificación y remuneración establecido en el Decreto 1042 de 1978, para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, fíjase a partir del 1º de enero de 1997, la siguiente escala de asignaciones básicas para los empleados del área técnico-científica que vienen prestando sus servicios al Instituto, la cual regirá hasta tanto sean incorporados y tomen posesión de los respectivos empleos previstos en la planta de personal que apruebe el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Grado

Asignación básica mensual

408.442

02

418.227

03

451.854

04

481.753

05

496.597

06

526.887

07

558.342

08

589.507

09

614.211

10

622.586

11

641.033

12

656.629

13

684.980

14

719.853

15

747.353

16

772.391

17

800.498

18

826.919

19

858.119

20

885.662

21

900.839

22

931 759

Grado

Asignación básica mensual

23

962.115

24

991.627

25

1.020.576

26

1.050.090

27

1.077.917

28

1.105.743

29

1.131.602

30

1.156.335

31

1.179.665

32

1.203.838

33

1.224.918

34

1.245.999

35

1.265.393

Parágrafo. En la presente escala, la primera columna señala los grados correspondientes al empleo de profesional del área técnico-científica y la segunda indica la asignación básica mensual establecida para cada uno de los grados.

Artículo 3º. Los empleados de que trata el presente decreto se regirán en materia salarial por las disposiciones del Decreto 1149 de 1978 y el artículo 3º del Decreto 122 de 1988.

Una vez sean incorporados a la nueva planta de personal que apruebe el Gobierno Nacional para esta entidad se regirán por las normas generales previstas para los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 127 de 1996 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1997.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a 10 de enero de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Cecilia López Montaña.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.